República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 10 N.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la persona natural **JOSE ORLANDO ESPINOSA PENAGOS**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 2170091734 (fls. 8 a 11), las siguientes sumas de dinero:
- **1. \$199.749.601.00**, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.
- **1.2.** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 24 de octubre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - Respecto al pagaré No. 2170091735 (fls. 24 a 27), las siguientes sumas de dinero:
- **1. \$14.496.771.00**, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.
- **1.2.** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 13 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - Respecto al pagaré No. 2170091736 (fls. 12 a 15), las siguientes sumas de dinero:
- **1. \$1.143.933.00**, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.
- **1.2.** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 13 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré sin número (fls. 16 a 23), las siguientes sumas de dinero:
- **1. \$6.318.517.00**, por concepto de capital, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.
- **1.2.** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, a partir del 18 de enero de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciese.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración conferido.

Notifiquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)

PVM/2022-068

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 10 N.º 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **POSTERIOR** secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 230 – 210686 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofíciese.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez (2)

PVM/2022-068